

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00054** de JAVIER YAZNO CORREA en contra de COLPENSIONES, INCOLBEST S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. En el hecho N° 9 indique a que administradora pensional realizó su traslado al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
2. En el hecho N° 10 manifieste con precisión a qué se refiere con “*mandato legal*”
3. Aclare el hecho N° 17 en cuanto a las semanas cotizadas de acuerdo lo manifestado en el hecho N° 18.
4. En el hecho N° 19 manifieste a que “*ciclos*” hace referencia.
5. El hecho N° 20 contiene una consideración jurídica la cual no corresponde al acápite.
6. Allegar en debida forma la documental relacionada en el numeral 2° del acápite de pruebas, ya que se encuentra ilegible.
7. Requierase al apoderado de la parte actora para acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en concordancia a lo

solicitado en la pretensión declarativa N° 5 y las pretenséis condenatorias N° 3, 4 y 5.

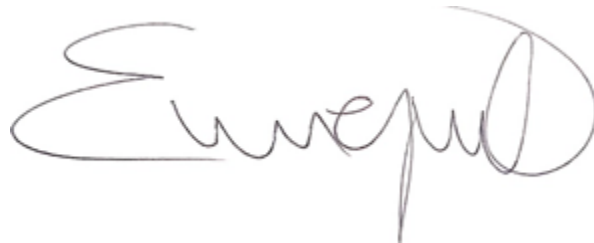
8. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA** identificado con C.C. N° 10. 034.292 y T.P. N° 252.113 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital (fl.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 49 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

JR